



USO DEL CÁÑAMO Y CANNABINOIDES EN ALIMENTACIÓN

Cáñamo es el término comúnmente empleado para hacer referencia a la variedad de *Cannabis sativa L.* cultivada con fines industriales.

Su cultivo en la Unión Europea está permitido legalmente al no sobrepasar los límites en el contenido de tetrahidrocannabinol (THC) de 0,2% establecido por la Unión Europea, en el [Reglamento \(UE\) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013](#), por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

Respecto a los alimentos derivados del cáñamo autorizados para ser comercializados en la Unión Europea, sólo presentan historial de consumo seguro y significativo aquellos procedentes **exclusivamente de las semillas del cáñamo**, por ejemplo aceite, proteína de cáñamo, harina de cáñamo, y siempre y cuando sean variedades de *Cannabis sativa L.* con contenido en tetrahidrocannabinol por debajo del 0,2%.

Con respecto a los cannabinoides: tetrahidrocannabinol (THC), cannabidiol (CBD), cannabigerol (CBG) y otros, utilizados como tales o para ser adicionados, por ejemplo, a un aceite, independientemente de que su origen sea natural o sintético, así como los extractos y resto de partes de la planta *Cannabis sativa L.* (flores, hojas y tallos) se consideran nuevos alimentos ya que no se ha podido demostrar historial de consumo significativo ni seguro en la Unión Europea antes del 15 de mayo de 1997, por lo que caen bajo el ámbito de aplicación del [Reglamento \(UE\) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015](#), relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) nº 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1852/2001 de la Comisión.

Por ello, la empresa que desee comercializar estas partes de la planta *Cannabis sativa L.* (flores, hojas y tallos), extractos y cannabinoides, en el ámbito alimentario, deberá presentar una [solicitud](#) a la Comisión Europea conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2015/2283 sobre los nuevos alimentos y, una vez evaluado el riesgo por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), se tomará la decisión correspondiente de autorización o no.

La comercialización de un producto con estos ingredientes no está autorizada en la Unión Europea, por lo que no se podría aplicar el principio de reconocimiento mutuo para justificar la misma.

Para más información sobre la situación del *Cannabis sativa L.* y de los cannabinoides, pueden consultar el [catálogo público de nuevos alimentos](#) de la Comisión Europea.